

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00086
DEMANDANTE: HUBERT DUVAN PANTOJA CHILITO
DEMANDADO: UNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PINAR DE LA VEGA
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A DESPACHO: Popayán, 20 de junio del año 2023

Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 560
Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por los conceptos indicados y según las aclaraciones expuestas como sigue: (...) "**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago a favor del señor HUBERT DUVAN PANTOJA CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.267.962 y en contra de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PINAR DE LA VEGA, representada legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ, por los siguientes conceptos:...".

Mediante memorial que antecede, allegado al buzón del Juzgado el día 6 de junio de 2023, el apoderado ejecutante manifiesta lo siguiente: "a) En la referencia del proceso, presenta un error donde se indica como demandado a la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PINAR DE LA VEGA; lo cual es incorrecto, debido a que la condenada en las Sentencias de 1º y 2º instancia es la ASOCIACION DE VIVIENDA PINAR DE LA VEGA, b) La JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PINAR DE LA VEGA, desde su inicio del proceso fue desvinculada conforme, debido a que ésta no tuvo ninguna relación con el aquí demandante. c) En el referido proceso ordinario, la Sentencia proferida por su Despacho como por la sala laboral del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán. Figura como condenada la ASOCIACION DE VIVIENDA PINAR DE LA VEGA - ASOPINAR, más no la JUNTA DE ACCION COMUNAL. conforme se indicó en el literal a). De forma respetuosa solicito que dicho auto sea aclarado y/o corregido por las falencias antes indicadas.

Por tal razón fundamentándose en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se ordenará corregir en debida forma el yerro presentado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral primero del auto Interlocutorio No. 421 de fecha 5 de junio de esta anualidad, que libra orden de pago a favor del señor HUBERT DUVAN PANTOJA CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.267.962, a efectos de garantizar su derecho de

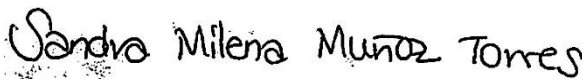
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00086
DEMANDANTE: HUBERT DUVAN PANTOJA CHILITO
DEMANDADO: UNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PINAR DE LA VEGA
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

defensa y de contradicción, siendo que la parte demandada es **LA ASOCIACION DE VIVIENDA PINAR DE LA VEGA - ASOPINAR**, el cual para todos los efectos jurídicos quedará dispuesto de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor del señor HUBERT DUVAN PANTOJA CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.267.962 y en contra de **LA ASOCIACION DE VIVIENDA PINAR DE LA VEGA - ASOPINAR** representada legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ, por los siguientes conceptos:”.

(...)

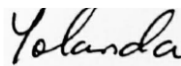
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **095** se notifica el auto anterior.

Popayán, **26 de junio de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria